
OTROS ENTES LOCALES

**REGTSA
Organismo Autónomo
Recaudación y Gestión Tributaria
Salamanca**

ANUNCIO

El Pleno Provincial de la Diputación de Salamanca, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2010, adoptó, a propuesta del Consejo de Administración de REGTSA, el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales delegados en la Excm. Diputación Provincial de Salamanca a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Re-

fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca núm. 39 de 26 de febrero de 2010, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en anexo a este anuncio el texto íntegro de la modificación de referida Ordenanza.

Salamanca, a 7 de abril de 2010.- El Presidente de Regtsa, Avelino Pérez Sánchez.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES DELEGADOS EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA SER GESTIONADOS A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 16. Normas generales.

1.- Con carácter general y salvo previsión legal expresa el procedimiento de concesión de beneficios fiscales se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar la documentación acreditativa que corresponda en cada supuesto.

2.- Con el objeto de mejorar la tramitación de los procedimientos, El coordinador General, previa comprobación de que concurren los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, determinará, cuando proceda, la aplicación provisional del beneficio fiscal y su grabación en las bases de datos del Organismo Autónomo, quedando condicionado en todo caso a la Resolución definitiva del expediente.

3.- Con periodicidad trimestral se elaborará una Resolución de la Presidencia en la que se finalizarán, en la forma en que proceda en cada caso, los procedimientos tramitados en el período inmediatamente anterior. La Propuesta de Resolución será informada por la Asesoría Jurídica y fiscalizada por la Intervención de REGTSA mediante técnicas de muestreo o auditorías.

4.- Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, salvo disposición legal expresa, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

5.- El Área de Gestión Tributaria del REGTSA establecerá el procedimiento para verificar que se cumple la caducidad de beneficios fiscales, cuando llegue a su término de disfrute.

Apartado 3 del art. 49.-

3.- Los anuncios de subasta de bienes se publicaran en el BOE cuando el tipo de subasta exceda de la cifra de 600.000 €

Apartados 2 y 8 del artículo 50.-

2.- El importe de los tramos de licitación deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subastas inferiores a 6.000 € - 200 €
- b) Para tipos de subasta desde 6.001 hasta 30.000 € - 500 €
- c) Para tipos de subasta superiores a 30.001 € - 1.000€

8.- En el supuesto de venta por adjudicación directa, la enajenación se ha de llevar a cabo dentro del plazo que establece el Reglamento General de Recaudación.

Apartados 2, 3, y 4 del Artículo 52.-

2.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá en todo caso que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud y que domicilie su pago en una entidad bancaria

3.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos y /o fraccionamientos son:

- a) Las deudas de importe inferior a 1.500 € podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.
- b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500 € y 3.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 9 meses.
- c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000 € y 6.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 1 año.
- d) Excepcionalmente, por causas motivadas y en caso de deudas por importe superior a 6.000 € correspondientes a exacciones de cobro no periódico, podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un plazo superior a un año y con un máximo de dos años.

4.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Deudas en periodo voluntario o ejecutivo por importe principal inferior a 150€
- b) Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con reducción.

Apartado 1 del Artículo 55.-

1.- Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Para las deudas de cuantía inferior a 600 euros se exigirá con carácter general la fianza personal y solidaria de dos contribuyentes de acreditada solvencia, la cual será comprobada por REGTSA en consonancia con los datos obrantes en el Organismo.

b) En los demás supuestos, la regla general será la exigencia de aval solidario de entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados, y el 25 por ciento de la suma de ambas partidas. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos

c) Cuando se acredite la imposibilidad de obtener aval solidario, podrán aceptarse otras garantías de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

d) Cuando el deudor acredite la imposibilidad de garantizar la deuda, y ésta no exceda de 3.000 € podrá ser eximido de la presentación de garantías en los siguientes supuestos:

- Cuando presente contrato de trabajo con duración superior al término del aplazamiento o fraccionamiento, acompañado de las tres últimas nóminas.

- Cuando se acredite que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo o las rentas percibidas no sean superiores a la cuantía del S.M.I. vigente.

El artículo 62.- Criterios a aplicar en la formulación de propuesta de declaración de créditos incobrables.

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con los de proporcionalidad y eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2.- Las actuaciones a desarrollar y, consecuentemente, la documentación justificativa de cada expediente será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE INFERIOR A 60 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

b) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 61 EUROS Y 600 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones

c) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE SUPERIOR A 601 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones

- Embargo de bienes inmuebles y muebles, que figuren inscritos en el correspondiente Registro a nombre del deudor.

3.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

SECCIÓN NO OFICIAL
